

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IVONNE VÁZQUEZ TORRES
QUERELLANTE

vs.

SUNNOVA ENERGY CORPORATION
QUERELLADO

CASO NÚM.: NEPR-QR-2019-0126

ASUNTO: Incumplimiento con los términos de la Ley 57-2014

ORDEN

Habiendo este Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público ("Negociado de Energía"), emitido Resolución Interlocutoria el 14 de julio de 2020, sobre solicitud de desestimación presentada por la parte Querellante, se señala la Conferencia con Antelación a Vista ("Conferencia") para el **miércoles 23 de febrero de 2022 a las 9:00 a.m.**, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.01 del Reglamento 8543¹. De igual forma, se señala la Vista Administrativa para el **miércoles 23 de febrero de 2022 a las 9:45 a.m.**, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.02 del Reglamento 8543. Ambas vistas se celebrarán en el Salón de Vistas del Negociado de Energía de Puerto Rico ("Negociado de Energía"), ubicado en el Edificio World Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera Suite 800, San Juan, Puerto Rico.

Las partes tendrán un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Orden, para informar cualquier conflicto con los señalamientos anteriores, en cuyo caso deberán proveer tres (3) fechas para la celebración de la Conferencia o de la Vista Administrativa, según sea el caso. Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la Vista Administrativa podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones, y a esos efectos, el Negociado podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Las partes tendrán hasta el 7 de febrero de 2022 para concluir el descubrimiento de prueba que interesen realizar al amparo del Artículo VIII del Reglamento 8543. De surgir controversias relacionadas al descubrimiento de prueba, se ordena a las partes a reunirse y tratar de buena fe de resolver los asuntos antes de presentar cualquier moción ante nuestra consideración. Solamente se atenderán controversias relacionadas al descubrimiento de prueba luego de certificar que se ha realizado un esfuerzo razonable y *bona fide* para resolverlas.

Finalmente, el Informe requerido por la Sección 9.01 (B) del Reglamento 8543 deberá ser presentado mediante correo electrónico a: secretaria@energia.pr.gov en o antes de **14 febrero de 2022**. Se requiere a las partes realizar todos los esfuerzos necesarios para lograr la mayor cantidad de estipulaciones de hechos y de la prueba. De no recibirse el informe en la fecha y manera requerida se suspenderá la Conferencia, sin menoscabo de las sanciones que el Negociado pueda imponer.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Tatiana Vallescorbo Cuevas
Oficial Examinadora



¹ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones

CERTIFICACIÓN

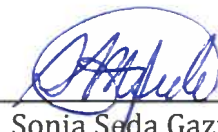
Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso la Lcda. Tatiana Vallescorbo Cuevas el 20 de enero de 2022. Certifico además que hoy, 20 de enero de 2022, he procedido con el archivo en autos de esta Resolución en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2019-0126 y he enviado copia de la misma a: gnr@mcvpr.com y a luisgonzalez.jd@gmail.com.

Asimismo, certifico que copia de esta Resolución fue enviada a:

Sunnova Energy Corporation
Lcdo. Germán Novoa Rodríguez
McConnell Valdés, LLC
P.O. Box 364225
San Juan, PR 00936-4225

Lcdo. Luis A. González Ríos
P O Box 766
Bayamón, PR 00960-0766

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 20 de enero de 2022.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

